

Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0069-M

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

**PARA:** Henry Kronfle Kozhaya  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**ASUNTO:** Presentación de Proyecto de Ley.

El artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que las y los asambleístas cuenten con iniciativa de presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o por lo menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: “Los proyectos de Ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos las y los asambleístas; difunda íntegramente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa pertinente, pongo en consideración el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL MEJOR CONTROL DE LOS SALVOCONDUCTOS VEHICULARES”**, de iniciativa de esta legisladora, con la finalidad de que se efectúe el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.



Lic. Fabiola Maribel Sanmartín Parra, Mgs.  
**ASAMBLEÍSTA**

**Copia:**  
**Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo**  
**Secretario General**

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**454360**

Fecha recepción: **2024-08-14 10:39**

No. de referencia:

**AN-SPFM-2024-0069-M**

Fecha documento: **2024-08-14**

Remitente:

**Fabiola Maribel Sanmartín Parra**  
fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0301506739** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una copia  
Fecha: 14/08/24*



## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL MEJOR CONTROL DE LOS SALVOCONDUCTOS VEHICULARES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el país existen registradas ante el CONADIS 471.205 personas con discapacidades físicas, intelectuales, auditivas, visuales y psicosociales; el 40 % son personas entre 36 y 64 años.

Las personas con discapacidad pueden acceder a los beneficios que otorga el reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD). Para esto deben tener un porcentaje de discapacidad igual o superior al 30%.

En la compra de vehículos, el reglamento indica que los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad tienen rebajas especiales de ocho mil dólares del avalúo del auto. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Esta medida será aplicada para un solo vehículo por persona.<sup>1</sup>

A partir del análisis de cómo se han mal utilizando los beneficios otorgados para las personas con las exoneraciones tributarias para la adquisición de vehículos, mediante los carnets de discapacidad otorgados por el Ministerio de Salud Pública, y los diferentes actos de corrupción que se han estado tomando esta entidad para emitir carnets a personas que no las necesitan, es necesario crear una normativa que sancione y controle este tema que preocupa a la ciudadanía en general.

Esto implica que se está otorgando beneficios tributarios sin la debida verificación de que los adquirentes de los vehículos lo hagan para cubrir una necesidad relacionada a su discapacidad o si están disfrutando de ventajas relacionadas a una exoneración fiscal que no les corresponde.

<sup>1</sup> <https://www.expreso.ec/actualidad/cedula-reemplaza-carne-discapacidad-181931.html>



098 483 5035  
02 399 1000  
ext. 1608



fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec  
Casillero: #-34



Distrito Metropolitano de Quito,  
Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.  
Edificio Dinadep, Oficina - 508



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000



www.asambleanacional.gob.ec

Muchas personas adquieren vehículos de alta gama con una exoneración tributaria que perjudica a los intereses estatales, esta no es la razón y la finalidad de la Ley, que es el ayudar a personas con discapacidad a que puedan tener acceso a vehículos para satisfacer sus necesidades de movilización con una exoneración tributaria justa para ayudarlos a sus actividades diarias y que sean accesibles a ellos.

Es necesario proceder con esta reforma, en virtud que, con esto se lograría un control inicial para las personas que compran los vehículos con esta exoneración y no los utilizan para las personas a quienes están destinadas y así poder sancionarlos.

Esta reforma permitirá realizar un mayor control sobre los vehículos que son adquiridos con los beneficios tributarios señalados en los párrafos precedentes y que estos estén siendo utilizados por los verdaderos beneficiarios de esta Ley.

Entonces, ¿Por qué no incluir en nuestro cuerpo normativo, estas modificaciones que podrán dar equidad al momento del uso de los vehículos adquiridos con exoneraciones tributarias con un carnet de discapacidad?

Es necesario establecer y ajustar con este medio las sanciones que se pueden dar a las personas hagan mal uso de este beneficio, pues hacen daño al Estado ecuatoriano.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDOS**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
*“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*



Que el artículo 10 de la norma constitucional establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*

Que el artículo 264 de la norma constitucional señala que entre las competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados cantonales consta: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

Que el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los



sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;

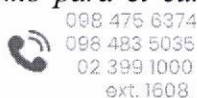
Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, prescribe: *“Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta: *“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria (...)”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dicta: *“La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado”*;

Que el artículo de la norma ibidem, prescribe: *“Medidas de acción afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.*

*Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición*



fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec  
Casillero: #-34



Distrito Metropolitano de Quito,  
Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.,  
Edificio Dinadep, Oficina - 508



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000



www.asambleanacional.gob.ec

*humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular”*

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manda: *“La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:*

*1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.*

*2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.*

*La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.*



*En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.*

*La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.*

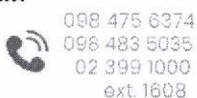
*Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio”*

Que en el art. 48 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“De la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de la competencia en esta materia y dentro de su jurisdicción, emitirán gratuitamente la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad y sustituirán cualquier tipo de salvoconducto, siempre que su conductor o acompañante sea la persona con discapacidad.*

*La entidad competente de tránsito, procederá al retiro y destrucción del distintivo al momento de registrar la compraventa del mismo.”*

Que en el art. 30-1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y Agentes Civiles de Tránsito.- El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción.*

*En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial.”*



fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec  
Casillero: #-34



Distrito Metropolitano de Quito,  
Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.  
Edificio Dinadep, Oficina - 508



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000



www.asambleanacional.gob.ec

Que Art. 30-1A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala:  
*“Del Control de tránsito de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.- La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL MEJOR CONTROL DE LOS SALVOCONDUCTOS VEHICULARES

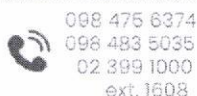
**Artículo 1.-** En el inciso 1 del Artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades, remplácese el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto que dice:

*“Art. 62.- **Obligatoriedad del porte de la Identificación y permiso de circulación de automotores.** - La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.*

*La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada, el periodo de validez y el cual deberá ser llevado de manera obligatoria mediante una pegatina en un lugar visible del automotor.*

*Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.”*

**Artículo 2.-** En el inciso primero del Artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese *“**Numeral 4. La o el conductor que circule con un vehículo que no porte de manera visible la identificación que contenga el símbolo internacional de accesibilidad, la***



fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec

Casillero: #-34



Distrito Metropolitano de Quito,  
Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.  
Edificio Dinadep, Oficina - 508



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000



www.asambleanacional.gob.ec

*respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada, el período de validez del vehículo y que, teniendo la obligatoriedad de portarlo, para la transportación de las personas con discapacidad como lo establece la LOD.”*

*“Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:*

- 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.*
- 2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.*
- 3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.*
- 4. La o el conductor que circule con un vehículo que no porte de manera visible la identificación que contenga el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada, el período de validez del vehículo y que, teniendo la obligatoriedad de portarlo, para la transportación de las personas con discapacidad como lo establece la LOD.*

*En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.*

*Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:*

- 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y*



*características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.*

*2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.*




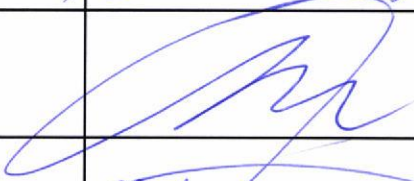


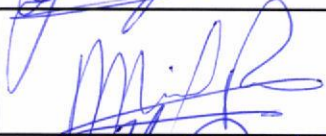


*3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.”*

**DISPOSICION FINAL.** - Esta Ley orgánica reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dado y firmado en la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ...días, del mes de mayo del año 2024.





**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL  
 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA  
 GARANTIZAR EL MEJOR CONTROL DE LOS SALVOCONDUCTOS  
 VEHICULARES**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Germa Tinajero	
Steven Ordóñez Bravo	
Carlos Rodríguez	
Mis Harroán	
Antonietta Quindén	
Manuel Bohórquez	
Misael Rodríguez	
OTI o VERI	
Carlos Vera Mora	

**Fabiola Maribel Sanmartín Parra**  
**ASAMBLEÍSTA**

 098 475 6374  
 098 483 5035  
 02 399 1000  
 ext. 1608

 [fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec](mailto:fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec)  
 Casillero: #-34

 Distrito Metropolitano de Quito,  
 Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.  
 Edificio Dinadep, Oficina - 508

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL MEJOR CONTROL DE LOS SALVOCONDUCTOS VEHICULARES  
**Proponente de la iniciativa legislativa:** Fabiola Maribel Sanmartín Parra

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Grupos de atención prioritaria
  - Personas con discapacidad
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
  - Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Discapacidades

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
  - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
    - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
  - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
    - Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - Grupos de atención prioritaria

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

3. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
  - Función Ejecutiva
    - AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
    - COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
  - Función Judicial
    - CONSEJO DE LA JUDICATURA
  - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
3. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
  - NO